

Expte.

DI-2168/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de agosto de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la falta de respuesta a la reclamación presentada por el señor ...

Así, según el escrito, en noviembre de 2015 el interesado había solicitado una ayuda económica al IASS que le fue denegada el día 11 de marzo de 2016, alegando que contaba con ingresos, ya que su esposa en esos momentos tenía una tienda de juguetes que sin embargo tuvo que cerrar.

Se presentaron todos los documentos y deudas demostrando dicha situación, así como los documentos de cierre de la tienda, que sin embargo se no se recibieron a tiempo.

En el mes de abril de 2016 se presentaron alegaciones solicitando que revisaran el expediente, considerando la nueva situación, que ya tenían cuando lo denegaron.

En el momento de la presentación del escrito de queja, habiendo pasado más de tres meses, no se había obtenido ninguna respuesta.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de este escrito, con fecha 4 de agosto de 2016 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución tanto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, con el fin de obtener información sobre el estado de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** El día 19 de octubre de 2016 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido de la Administración, según el cual:

*“Con fecha 21 de enero de 2016 tiene entrada en la Dirección Provincial del IASS, solicitud de la prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción, a favor de D. ...*

*Con fecha 11 de marzo de 2016 se emite Resolución de denegación de la prestación, con base en la documentación obrante en el expediente administrativo, deduciéndose que la unidad familiar dispone de recursos económicos que garantizan actualmente sus necesidades básicas, ya que su esposa figura de alta en la Seguridad Social en régimen de autónoma, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigido en el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la citada Ley 1/1993.*

*Con fecha 21 de abril de 2016, el interesado interpone reclamación en la que manifiesta su disconformidad contra la Resolución por el Director Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.*

*Dicha reclamación será resuelta en breve por la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción y notificada directamente al interesado.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto

de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** La presente sugerencia tiene como fin estudiar la tardanza e la resolución del recurso presentado por el señor ... contra la resolución emitida por la Administración, por la que se le deniega la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI en breve resolverá la reclamación mencionada, esta Institución, a sabiendas de que existe un elevado volumen de expedientes pendientes de ser resueltos, estima oportuno recordar la necesidad de resolver lo antes posible este tipo de reclamaciones precisamente por la delicadeza de la situación en la que se encuentran quienes las presentan.

Así, en relación al plazo para su resolución, el *Decreto 117/2007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, en su Artículo Undécimo dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación.”*

En el presente caso, el recurso fue presentado el día 21 de abril de 2016, habiéndose por tanto superado los tres meses a los que la norma se refiere. Según el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que, reiteramos, esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por el señor ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 24 de octubre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**